



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 16 de diciembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 241948. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 346

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937-0
_notificaciones.juridico@itau.co
catalina.mera@itau.co
DEMANDADO: ROBERTO DIAZ DE CASTILLO NADER C.C. 12.962.607
catabuco@hotmail.com
APODERADO: CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA C.C. 94.492.051
cangelvillanueva@gmail.com
RADICACION: 2020-00719-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **ROBERTO DIAZ DE CASTILLO NADER**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- NO IDICAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allega en tal caso la evidencia correspondiente, esto conforme a lo estipulado por el Art octavo (8) del decreto 806 de 2020, .

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.94492.051, y portador de la T.P. No. 121880 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines

C.F



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e49bcb37b2e52b328e2d41a2bdf7ee9c117534634c963d1b0eff191f1345b8**

Documento generado en 15/02/2021 04:54:25 PM